

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **214**

Fecha Estado: 13/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266418900120170031400</b>	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DELIPANCITOS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento RECONOCE PERSONERIA	10/12/2021		
<b>05266418900120200032200</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUIS DAVID OBANDO OBANDO	Auto que pone en conocimiento TIENE EN CUENTA ABONO	10/12/2021		
<b>05266418900120200057400</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	AUDREY ELVIRA VELEZ VARGAS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	10/12/2021		
<b>05266418900120200059900</b>	Ejecutivo Singular	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	CARLOS ALBERTO JURADO ARREDONDO	Auto que pone en conocimiento AEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA	10/12/2021		
<b>05266418900120200060300</b>	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	Auto que pone en conocimiento INCORPORA INFORME SECUESTRE	10/12/2021		
<b>05266418900120200075400</b>	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	RODRIGO DE JESUS GOMEZ BETANCUR	Auto que pone en conocimiento SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	10/12/2021		
<b>05266418900120210003500</b>	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	JUAN CARLOS GOMEZ GIRALDO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERIA	10/12/2021		
<b>05266418900120210005800</b>	Monitorio documental	LA TIENDA DE LAS TELAS S.A.	ILMARE S.A.S.	Auto que pone en conocimiento REQUIERE	10/12/2021		
<b>05266418900120210026000</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD POR NO EXISTIR TITULOS PENDIENTES POR PAGO	10/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210066300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LISETH PAOLA IDARRAGA MORALES	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	10/12/2021		
05266418900120210066400	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN FLOR DEL CAMPO P.H.	ALVARO BOLIVAR ORTIZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	10/12/2021		
05266418900120210077500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JORGE EMILIO MESA ARROYAVE	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADOS A DOS DEMANDADOS Y REQUIERE. ORDENA SECUESTRO	10/12/2021		
05266418900120210088400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CLAUDIA ENIT - CIRO RINCON	Auto que pone en conocimiento TIENE EN CUENTA ABONO	10/12/2021		
05266418900120210092800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JHON FARLY ARANGO ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago	10/12/2021		
05266418900120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SYNTIA GIRALDO HENAO	Auto que libra mandamiento de pago	10/12/2021		
05266418900120210093000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VALENTINA GIRALDO HENAO	Auto que libra mandamiento de pago	10/12/2021		
05266418900120210093100	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	FABIAN ALBEIRO FITZGERAL CHAVARRIAGA	Auto que libra mandamiento de pago	10/12/2021		
05266418900120210093200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	JOSE ARTURO - ESPAÑA CALLE	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	10/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266 41 89 001 2017 00314 00
PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Porvenir S.A.
DEMANDADO	Delipancitos S.A.S.
ASUNTO	Reconoce personería

## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial allegado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C G del P, se reconoce personería al abogado Juan David Ríos Tamayo, portador de la T.P. 253.831 para que represente los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

En tal sentido, se entiende revocado el poder conferido a la abogada Mónica María Guzmán Durán.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

vvc

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e2b26d89beb3f763f14a784a530e8a3962c1b04959d5325f5769efb21fe3c**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa JFK
DEMANDADO	Luis David Obando Obando
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00322 00
ASUNTO	Tiene en cuenta abono

## JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito de la parte demandante, informando los abonos por valor de \$120.000, realizado en el mes de octubre de 2021 y \$240.000 realizado en el mes de noviembre de 2021, por la parte demandada, el cuál será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

V.V.C.

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6076d7ba8652f66fed3e4cb39f74b30fd5820361f71a1e8e56bc00f3a7b31c03**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2020-00574

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 591.523
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$ 7.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$ 7.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 618.523</b>

SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

<b>RADICADO</b>	05266418900120200057400
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	Cooperativa Financiera JohnF. Kennedy
<b>DEMANDADO</b>	Liliam Leonor Vélez Vargas María del Pilar Arango Arango Audrey Elvira Vélez Vargas
<b>DECISIÓN</b>	Aprueba liquidación de costas

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1607a3b2647cff4cdfde1e3cf4380a32fe5f3adee3400d265391b88d546d1fde**  
Documento generado en 10/12/2021 11:41:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas-Colegio La Salle
DEMANDADO	Carlos Alberto Jurado Arredondo - Catalina Trujillo Álvarez
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00599-00
ASUNTO	Acepta Renuncia y reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por los abogados Erika Patricia Reyes Cancelado y Guillermo Gómez Hoyos., quienes actuaban en calidad apoderados de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De igual forma, aportado el poder otorgado por HNO. JEANPIERRE OSWALDO ZAMBRANO, representante legal de la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - LA SALLE ENVIGADO., en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho le reconoce personería a las abogadas Carolina Cortes Cárdenas y Lizeth Yijaida Palacio Castro con tarjetas profesionales respectivamente No. 193.376 y 273.426 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. No obstante lo anterior, se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088f1803f24ccc95d5e139349b911db170c04e446e6dc74083720b0515a35e99**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00603 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eduardo Alberto Parra Peñaloza
DEMANDADO	Consuelo Ceballos de Cárdenas
DECISIÓN	Incorpora Informe del Secuestre

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión rendido por la señora Nubia Elena Botero Castaño, presentado el 07 de diciembre de 2021, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso. Informando que fueron pagados los honorarios provisionales que le fueron fijados.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9b0c5244ecce0fafc2745617b77eb0e4013ac937c12e215b99529f1de2107**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coomunidad
DEMANDADO	Rodrigo de Jesús Gómez Betancur
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00754 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1642

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la Cooperativa Coomunidad, y en contra de Rodrigo de Jesús Gómez Betancur conforme al mandamiento de pago del 14 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** Como agencias en derecho se fija la suma de \$118.535 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cbfad2631659e6a77b0d148c55ad600379a7390e0ef74812198fea06202996**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas-Colegio La Salle
DEMANDADO	Mónica Ximena Rodríguez Arenas Juan Carlos Gómez Giraldo
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00035-00
ASUNTO	Acepta Renuncia y reconoce personería

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por los abogados Erika Patricia Reyes Cancelado y Guillermo Gómez Hoyos., quienes actuaban en calidad apoderados de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De igual forma, aportado el poder otorgado por HNO. JEANPIERRE OSWALDO ZAMBRANO, representante legal de la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – LA SALLE ENVIGADO., en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho le reconoce personería a las abogadas Carolina Cortes Cárdenas y Lizeth Yijaida Palacio Castro con tarjetas profesionales respectivamente No. 193.376 y 273.426 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. No obstante lo anterior, se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598316ba5fb1ad21bae39b7910d18340d2598d40790a2803220f8e70aff89d5f**  
Documento generado en 10/12/2021 11:41:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00058-00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	La Tienda de las Telas S.A.S
DEMANDADO	Ilmare S.A.S.
DECISIÓN	Requiere

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de notificación por aviso enviada a los demandados mediante correo electrónico, sin embargo, de acuerdo con lo señalado mediante auto que antecede, con fundamento en lo dispuesto en la sentencia C 038 de 2020, dicha forma de notificación no es procedente en el trámite del proceso monitorio, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación personal del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2b38535d34a6b7e080a764740eef646e0af0fdb5858cecd9268fa349ba2f4**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

### Consulta General de Títulos

i No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
 IP: 181.131.200.111  
Fecha: 09/12/2021 12:45:09 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso       

¿Consultar dependencia subordinada?     Si     No

Elija el estado  
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial        Elija la fecha Final   

Consultar

### Consulta General de Títulos

i No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
 IP: 181.131.200.111  
Fecha: 09/12/2021 12:49:40 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?     Si     No

Elija el estado  
 SELECCIONE..

### Consulta General de Títulos

i No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
 IP: 181.131.200.111  
Fecha: 09/12/2021 12:57:52 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?     Si     No

Elija el estado  
 SELECCIONE..



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00260-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Diana Patricia Castaño Zapata y otro
ASUNTO	No accede a solicitud por no existir títulos pendientes de pago

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c7db4723c1d998763f75024f78036b7d7f82a32b01fd372d1fac85478d8b8d**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO	05266-41-89-001-2021-00663-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Liseth Paola Idarraga Morales Alexis Álvarez Sierra
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$20.961.003,00** valor que incluye las costas judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR.

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830476de1c734215db4063fd77345d1b8c42ff4ba82c6e996b28ea5a0e915594**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00664

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 130.336
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 156.336</b>

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210066400
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Álvaro Bolívar Ortiz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da58c65be0a5c9d09062a51de56d69031f15d4aec48507164718d0434b7e6dd5**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210075500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Yesica Tatiana Buritica Arias y otros
DECISIÓN	Tiene notificado a dos de los demandados y requiere. Ordena secuestro.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de notificación enviada a los demandados **Yesica Tatiana Buritica Suarez** y **Diego Armando Grajales Santamaría**, mediante correo electrónico, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene a los mencionados demandados notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 2 de noviembre de 2021.

De otro lado, se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal remitida a la demandada **Omaira del Socorro Santamaría Mejía** con resultado negativo. Sin embargo, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a remitir nuevamente la mencionada citación a la dirección informada en la solicitud de crédito, esto es, calle 41 b sur nro. 25 a **25** (107), barrio San Rafael, Envigado, puesto que la allegada al expediente fue enviada a la dirección calle 41 b sur nro. 25 a 35 (107) de Envigado.

Por otro lado, una vez cumplido el requisito exigido mediante auto del pasado 06 de octubre de 2021, donde se puede apreciar la inscripción del embargo en el establecimiento de comercio denominado "Licorera Encantus" identificado con matrícula mercantil No. 241391 de propiedad de la demandada **Yessica Tatiana Buritica Suárez**, se ordena el secuestro del mismo.

Para tal fin, se nombra como secuestre a la señora **Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez** con número de teléfonos 3342089 y 3002262878, y correo [rubimarulanda@hotmail.com](mailto:rubimarulanda@hotmail.com)

Para las diligencias de secuestro se comisiona a la Autoridad Administrativa Especial de Policía de la Localidad, con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar al secuestro designado por el Despacho, reemplazarlo en caso de que no asista a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia de la diligencia a realizar e igualmente para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.).

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0808a5e62d105ef490dd083b85dd70197887d45a2dac3b68a42eee4281d35b**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa JFK
DEMANDADO	Claudia Enit Ciro Rincón
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00884 00
ASUNTO	Tiene en cuenta abono

## JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito de la parte demandante, informando el abono por valor de \$5.900.000, realizado en el mes de noviembre de 2021 por la parte demandada, el cuál será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

V.V.C.

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36c46e397ec5060d03db07b50ceb7d06454a1d7e882858b391118f2322d0a15**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00928 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Jhon Farly Arango Álvarez Jhon Edwar Eladio Jaramillo Henao
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1642

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Jhon Farly Arango Álvarez y Jhon Edwar Eladio Jaramillo Henao por las siguientes sumas:

- \$7.985.086 como capital representado en el pagaré No. 0633075, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 29 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada María Cristina Urrea Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.572.717 y tarjeta profesional No. 99.464 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a09bab27992618440090c89ae630f695edbf396cd53b3b34478a2e84361340**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00929 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Juan Camilo Hernández Benavides Syntia Giraldo Henao
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1633

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Juan Camilo Hernández Benavides y Syntia Giraldo Henao por las siguientes sumas:

- \$3'845.580 como capital representado en el pagaré No. 0747633, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es el 18 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada María Cristina Urrea Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.572.717 y tarjeta profesional No. 99.464 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f2ddae392715785e7d8c6266caf703e774e1b249c88a707b7d54bef5125966**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00930 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Juan Camilo Hernández Benavides Valentina Giraldo Henao
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1634

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Juan Camilo Hernández Benavides y Valentina Giraldo Henao por las siguientes sumas:

- \$5.770.240 como capital representado en el pagaré No. 0747816, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es el 16 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada María Cristina Urrea Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.572.717 y tarjeta profesional No. 99.464 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19f4694c845df0279f0f682ba25d2ecefe97f85f86783068ca5f7c790b96848**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1635
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00931 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	P.R. La Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Marleny del Socorro Espinosa Garcés Fabián Albeiro Fitzgerald Chavarriaga
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del Parque Residencial La Alquería de San Isidro P.H., en contra de Marleny del Socorro Espinosa Garcés y Fabián Albeiro Fitzgerald Chavarriaga, por las siguientes sumas de dinero:

- \$350.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2021, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$3'628.000, por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$362.800 cada una, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

**SEGUNDO:** LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.



**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado Juan Pablo Londoño Mesa identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.620.357 y tarjeta profesional No. 293.500 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54b4c0178361ecace995da7d707c16d7b38bdd3dec3b614e10e1e33986ade88**

Documento generado en 10/12/2021 11:42:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00932 00
PROCESO	Demanda de acumulación al 2019-01185
DEMANDANTE	Edificio Verdun P.H.
DEMANDADO	José Arturo España Calle
DECISIÓN	Inadmite demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Una vez estudiada la presente demanda de acumulación formulada por el **Edificio Verdun P.H.**, a través de apoderado judicial, en contra de **José Arturo España Calle**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá expresar las pretensiones con precisión y claridad de conformidad como lo indica el numeral 4 del artículo 82 CGP adecuando estas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 579 de 2020, teniendo en cuenta que el mismo establece “*Durante periodo comprendido la vigencia presente decreto y el treinta (30) junio de 2020, el pago de cuotas administración zonas comunes podrá en cualquier momento de cada mes sin mora, penalidad o sanción alguna proveniente la ley o acuerdos entre partes.*”
2. Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
3. Informará el canal digital en el cual las partes recibirá las correspondientes notificaciones, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf7abdd809eb4d8ca8e274ec7ac5eb1ed7094adaa25f7fc03611e8bbb6bae**

Documento generado en 10/12/2021 11:41:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>